ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA	
Fecha:	**ENERO DE 2026**
Entidad:	**ALCALDIA MUNICIPIO DE CAREPA**
Dependencia que Proyecta:	**SECRETARIA GENERAL Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**
Asunto:	**ESTUDIOS PREVIOS**

Se presenta el presente Estudio Previo de Conveniencia y Necesidad requerido, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 7º y 12º del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, para adelantar la celebración del contrato requerido.

Aunado a lo anterior, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 Decreto 1082 de 2015 establece la obligación de hacer un Análisis del Sector al que pertenece el sindicato y en el que se ofrece los bienes o servicios que está interesada la entidad Contratante, por lo cual en este mismo documento se incluyen los aspectos que corresponden a dicho análisis.

Es importante precisar, como lo advirtió la Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente, que el deber de análisis contenido en este artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, tiene que cumplirse en todas las modalidades de selección de sindicato.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

El Decreto 1082 de 2015 que reglamenta el sistema de compras y la contratación pública. La nueva disposición simplifica notablemente la complejidad del anterior decreto. Es un escenario que impone grandes retos para la eficiencia y la seguridad jurídica.

La Constitución Política, en su artículo 2° establece que *"… Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."* La administración municipal de Carepa en desarrollo de su misión institucional le corresponde administrar y propender por la defensa y buen manejo de los recursos, garantizando que la administración de éstos se haga con transparencia, eficiencia, eficacia y calidad, dentro del marco Constitucional y Legal.

En procura del cumplimiento de estos fines, el Municipio de Carepa, le corresponde garantizar a sus usuarios además de eficiencia y oportunidad, la calidad en la prestación de los servicios de públicos administrativos a su cargo; de igual forma debe garantizar la seguridad, la protección y resguardar todos los equipos e infraestructura que posee, en beneficio de la comunidad para lo cual debe disponer del personal, equipos, insumos y logística suficiente para lograr su misionalidad.

El Municipio de Carepa cuenta con las siguientes edificaciones para ser atendidas:

PROCESO	HORA MES	VALOR HORA	VALOR PROCESO MES	NÚMERO DE PROCESOS REQUERIDOS	VALOR TOTAL PROCESO MES
SERVICIOS GENERALES	13	29.454	4.948.192	13	64.326.496
SERVICIOS GENERALES	5	29.454	4.948.192	5	24.740.960
ORIENTADOR SERVICIOS GENERALES	24	37.369	6.277.970	24	150.671.280

COORDINADOR	1	35.915	6.033.743	1	6.033.743
				COSTO PROCESO MENSUAL	**$ 268.115.432**
				MESES DE EJECUCION	**10**
				VALOR TOTAL	**$ 2.681.154.320**

El contrato sindical como una forma de contrato colectivo que hace parte de las tres formas de negociación que consagra el Código Sustantivo de Trabajo, encuentra su fundamento legal en los artículos 373, 482, 483 y 484 del CST.

El artículo 373, al señalar las funciones principales de los sindicatos, estipula en su numeral 3, la de *"celebrar convenciones colectivas y contratos sindicales, garantizar su cumplimiento por parte de sus afiliados y ejercer los derechos y acciones que de ellos nazcan".* Vemos entonces que, desde allí, se consagra el contrato sindical como función de la organización sindical y a la vez como un derecho de dichas organizaciones. Encontramos en los artículos 482 al 484 una regulación más amplia en esa materia así:

El artículo 482, nos entrega la siguiente definición: *"Se entiende por contrato sindical el que celebren uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios patronos o sindicatos patronales para la prestación de servicios o la ejecución de obras por medio de sus afiliados. Uno de los ejemplares del contrato sindical debe depositarse, en todo caso en el MPS a más tardar quince (15) días después de su firma. La duración, revisión y extinción del contrato sindical se rigen por las normas del contrato individual de trabajo".*

El Consejo de Estado sustenta la inhabilidad de los sindicatos para contratar con entidades estatales, básicamente en los artículos 127 y 128 de la Constitución Nacional y el 355 del Código Sustantivo de Trabajo, veamos:

Respecto al artículo 127

De acuerdo con la legislación nacional "Se entiende por contrato sindical el que celebre uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios patronos". De esta definición se desprende claramente que quien suscribe el contrato sindical es el sindicato como organización y no los servidores públicos miembros del sindicato. Ahora bien, el artículo 127 de la Constitución Nacional consagra las incompatibilidades de los servidores públicos. ***"Los servidores públicos no podrán celebrar, por sí o por interpuesta persona, o en representación de otro, contrato alguno con entidades públicas". Cursivas y negrillas nuestras.*** *consideran algunos estudiosos del derecho, posición que comparto, que la norma citada se refiere es de manera expresa a los servidores públicos y no a las organizaciones conformadas por ellos; por lo que no resulta procedente una interpretación extensiva ni la ampliación de esta prohibición a las asociaciones y organizaciones, máxime si tenemos en cuenta que, como lo admite el mismo Consejo de Estado, del artículo 73 del Código Civil se desprende que la persona jurídica que forma la asociación es distinta de las personas naturales que la conforman y según la doctrina los actos de la persona jurídica son propios e independientes de los de sus miembros.*

De los argumentos antes planteados, queda claro entonces que la prohibición contemplada en el artículo 127 para los servidores públicos no se aplica a organizaciones sindicales de entidades estatales, en tanto la persona jurídica absorbe las inhabilidades de sus asociados en la medida en que así lo establezca la ley, y es precisamente la ley (art, 373 y 482 del CST) quien les permiten a los sindicatos suscribir contratos sindicales sin poner limitación respecto a la persona con quien pueden suscribirlo, ya que las normas no dicen que el sindicato puede celebrar un contrato sindical solo con las entidades de carácter privado.

Respecto al artículo 128

Este artículo estipula las prohibiciones a los servidores públicos en desempeño del cargo. ***"Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público…" Cursivas y negrillas nuestras.*** *La prohibición contenida en este artículo es bastante sana, pues permitir que alguien perciba más de una asignación del erario público les quita la posibilidad a otras personas de trabajar y proveerse su sustento. Pero cuando un sindicato suscribe un contrato sindical con la entidad pública no se incurre para nada en esta prohibición, toda vez*

que si bien es la asociación sindical quien celebra el contrato sindical con la entidad, serán los miembros o afiliados de dicho sindicato, que no son empleados, de la entidad quienes prestarán directamente el servicio; esto es, el dinero que proviene del tesoro público no es para un servidor público, sino para la organización sindical quien finalmente la destinará al afiliado al sindicato que no tiene previamente ninguna relación contractual, legal o reglamentaria con la entidad estatal. En este orden de ideas es la asociación sindical la que se compromete a cumplirle a la entidad las obligaciones contractuales, con miembros del sindicato que no sean previamente empleados de dicha entidad estatal. Por este lado, considero que los argumentos del Consejo de Estado pueden ser rebatidos, por cuanto los servidores públicos afiliados a la organización sindical no estarían recibiendo otra remuneración o aumentado su patrimonio con el producto de lo percibido por la organización sindical a la cual pertenecen, por las obras ejecutadas o los servicios prestados, en virtud de un contrato de esta naturaleza.

Respecto al artículo 355 del CST

El artículo 355 prohíbe a los sindicatos la explotación de negocios o actividades con ánimo de lucro. Pues bien, es sabido que los contratos sindicales no tienen ánimo de lucro, el sindicato no se enriquece con ellos, el objetivo es el mejoramiento de las condiciones laborales de sus afiliados y en la mayoría de los casos la mejor prestación de un servicio por parte de la empresa con quien suscribe el contrato sindical.

El Contrato Sindical, es una forma de ejercer los derechos de asociación, negociación y contratación colectiva, (preceptos constitucionales, legales y convenios internacionales, Artículos 39 y 55 (C.P.N.), Artículos 373 Numeral 3º, 482, 483 y 484 del Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto Reglamentario 1429 de abril 29 de 2010, subrogado por el decreto 036 de 2016 y demás normas vigentes sobre la materia, y acuerdos 087, 098, 151 y 154 de la O.I.T.). Por ende, su naturaleza es la de un contrato laboral de estirpe colectiva, y no puede confundirse o asimilar con ninguna otra relación contractual de naturaleza civil, comercial o administrativa, o con contratos de suministro de trabajadores en misión.

En ese sentido, se requiere una persona jurídica que ofrezca las herramientas necesarias para la atención integral de la necesidad que se pretende satisfacer, así mismo, que tenga la capacidad económica, financiera y administrativa para el desarrollo del objeto contractual, con experiencia en manejo de personal.

2. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN			
2.1 Objeto:	**APOYO A LA GESTIÓN CON PERSONAL EN LAS DISTINTAS ACTIVIDADES OPERATIVAS (AUXILIAR DE ACCESO Y SERVICIOS GENERALES) EN LOS DIFERENTES EDIFICIOS PÚBLICOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CAREPA.**		
2.2 Clasificación UNSPSC:	Sindicatos	**CÓDIGO UNSPSC:**	94101800
2.3 Autorizaciones y Permisos:	El señor, **AGAPITO MURILLO PALACIOS** identificado con la Cédula de ciudadanía Nro. 4.808.313 de Quibdó Choco, en calidad de alcalde en nombre y representación del MUNICIPIO DE CAREPA con NIT: 890.985.316-8 en uso y funciones delegadas a través del acta de posesión, cuenta con las autorizaciones y facultades para suscribir contratos de conformidad con las leyes 80 de 1993,1150 de 2007,1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales.		
2.4 Plazo para la Ejecución:	El plazo de ejecución del contrato será por **DIEZ (10) MESES**.		
2.5 Lugar de Ejecución:	**ALCALDÍA MUNICIPIO DE CAREPA – SECRETARIA GENERAL Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**		

2.6 Banco de Proyectos:	**No Aplica - Fuente de financiación Funcionamiento.**
2.7 Obligaciones específicas del Sindicato:	1. Prestar los servicios de conformidad con las especificaciones técnicas determinadas en el estudio de conveniencia y oportunidad. 2. Realizar la recepción y control de visitantes y bienes de las edificaciones de propiedad del municipio de Carepa contratadas. 3. Realizar una ronda de conocimiento por todas las instalaciones, con el fin de comprobar que las mismas se encuentren en perfecto estado y registrar en la respectiva minuta de trabajo todas aquellas anomalías e incidencias observadas durante el desarrollo de su servicio. 4. Presentar evidencias de la ejecución del plan de trabajo concertado para la realización de las labores de conserjería. 5. Atender los requerimientos del supervisor. 6. Cancelar los afiliados/participes su compensación ordinaria de manera puntual. 7. Reportar oportunamente a la Entidad los hechos y circunstancia que llegaren a ocurrir durante la prestación del servicio, anotando los mismos diariamente en el libro de control de cada edificación del municipio de Carepa contratadas. 8. Atender en forma inmediata los reclamos y sugerencias hechas por el supervisor o quien haga sus veces. 9. Proporcionar al personal de servicio la capacitación e instrucción adecuada en lo referente a la prestación del servicio y relaciones interpersonales. 10. Reemplazar y relevar el personal cuando el municipio lo solicite por faltas en el servicio y cuando se presenten fallas atribuibles al personal contratado. 11. Vincular mediante convenio colectivo sindical al personal dispuesto para el cumplimiento del objeto del presente contrato y asumir el pago de la compensación ordinaria, compensación semestral, por descanso, anual y sus rendimientos y demás gastos relacionados, dando estricto cumplimiento a las leyes laborales, conforme al presupuesto oficial anexo al presente estudio. 12. Afiliar al sistema de salud, riegos laborales y pensión a los afiliados/participes que se encuentren designados en la ejecución del presente convenio colectivo laboral (contrato sindical), para lo cual deberá presentar al Municipio al momento de suscribir el acta de inicio del contrato las respectivas afiliaciones y la nómina y equipos a utilizar para la prestación del servicio. 13. Anexar a la factura mensual que presente al Municipio de Carepa, un listado del personal, indicando nombre, identificación, tiempo y valor del servicio. 14. Remitir al Municipio copia de los pagos efectuados a los afiliados/participes previa solicitud del supervisor del contrato en cualquier momento, así como de la seguridad social integral de dicho personal. 15. Presentar a la finalización del contrato una certificación sobre el pago de las compensaciones, prestaciones sociales y aportes de ley realizados por cada afiliados/participes. 16. Designar un supervisor para efectos de facilitar y agilizar el manejo de la información con el Municipio de Carepa. 17. Garantizar que los afiliados/participes guarde reserva sobre la información que en virtud del desarrollo del contrato llegare a conocer. 18. Responder por la administración y disciplina de su personal y mantener la supervisión directa sobre el mismo. 19. Garantizar que los afiliados/partícipes se encuentre debidamente dotado de uniformes, carnet. 20. Suministrar cuando le sea requerido por parte del Municipio, la información relacionada con el acceso de personas a las edificaciones contratadas. 21. Garantizar que afiliados/participes que disponga EL SINDICATO para la ejecución del presente contrato sindical no consuma licores o sustancias Psicoactivas ni se encuentre bajo sus efectos en el ejercicio de sus

	funciones, ni realizar actos que puedan menoscabar la confianza que el Municipio ha depositado en él. 22. El supervisor del contrato tendrá autonomía para realizar movimientos de puestos de vigilancia requeridos de acuerdo a la necesidad del servicio. 23. Cumplir las demás obligaciones que se deriven directamente de la naturaleza del contrato.
2.8 Obligaciones generales del Sindicato:	1. Presentar informes requeridos para la realización de los pagos y los demás relacionados con las actividades desarrolladas que le sean solicitados por el ordenador del gasto o supervisor del contrato, 2. Actuar con lealtad, responsabilidad y buena fe durante la celebración, ejecución y terminación del presente contrato y aun con posterioridad a este 3. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho, 4. Guardar la debida reserva, confidencialidad y privacidad sobre los asuntos e información que conozca con ocasión a la ejecución del presente contrato, así como de todo aquello relacionado con el mismo, 5. Cumplir con las obligaciones tributarias a que hubiere lugar por razón el presente contrato. 6. Entregar la información que se genere con ocasión de la ejecución del presente contrato en forma oportuna y dentro de los términos solicitados por el supervisor para tal efecto 7. Ejecutar este contrato dentro de los parámetros legales establecidos para el desarrollo del objeto contractual, generando información fiable, oportuna y veraz, 8. Desarrollar las actividades objeto del presente contrato atendiendo las instrucciones, políticas y lineamientos que imparta el supervisor o la ordenadora del gasto. 9. Apoyar al Supervisor del contrato en la toma de decisiones desde su disciplina o competencia, si hubiere lugar. 10. Responder por los elementos, equipos y cosas que se le asignen para el desarrollo del presente contrato, y a la terminación del mismo reintegrarlo en las mismas condiciones que le fueron entregados salvo el deterioro natural de los mismos. 11. Estar y permanecer inscrito en el registro único tributario RUT 12. Cumplir con el objeto del contrato en las condiciones establecidas en el estudio previo, documentos anexos y complementarios de conformidad con el lineamiento técnico establecido en el presente documento. 13. Facilitar la labor de supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimiento que se realicen. 14. El sindicato deberá cumplir con la idoneidad, de manera que la actividad a ejecutar se realice en forma técnica y eficiente. 15. Estar al día con los pagos de seguridad social que le corresponda, de acuerdo en la cuantía establecida por la ley y oportunamente entregar al supervisor las respectivas constancias. El sindicato que preste sus servicios no tendrá vinculación alguna por el municipio o cualquiera de sus dependencias. Cualquier reclamación que surja por el sindicato será exclusivamente contra este; en consecuencias el municipio no será llamado a responder por ninguna de estas obligaciones por el sindicato.
2.9 Obligaciones del MUNICIPIO DE CAREPA:	1. Entregar al SINDICATO la información y documentación que requiera, para el adecuado desarrollo y cumplimiento del contrato. 2. Impartir al SINDICATO directrices y orientaciones para el desempeño de las actividades propias del objeto contractual. 3. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento de este, a través del supervisor designado. 4. Realizar el pago al SINDICATO en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la cláusula cuarta del contrato.

2.10 Supervisión y Control:	La Supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el SINDICATO a favor del MUNICIPIO DE CAREPA, estará a cargo de la **SECRETARIA GENERAL Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**. El Supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 4 y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo adicionen o modifiquen. El Supervisor adelantará, entre otras, las siguientes actividades: 1. Colaborar con el SINDICATO para la correcta ejecución del contrato. 2. Exigir el cumplimiento del contrato y de todas y cada una de sus estipulaciones. 3. Impartir las instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. 4. Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas 5. Revisar y aprobar los informes de actividades que deba rendir el SINDICATO. 6. Autorizar con su firma los pagos que deban efectuarse al SINDICATO. 7. Levantar y firmar las actas respectivas. 8. Informar oportunamente al MUNICIPIO DE CAREPA, sobre el desarrollo del contrato y sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir el SINDICATO. 9. Informar y remitir al MUNICIPIO DE CAREPA el acta de inicio del contrato (cuando se requiera) al día siguiente hábil a la fecha de su expedición, para la respectiva publicación en la plataforma SECOP II 10. Informar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, las actas de suspensión, reinicio y cesión del contrato si a ello hubiera lugar, para que el MUNICIPIO DE CAREPA, proceda a la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II 11. Solicitar y remitir con una antelación de cinco (5) días hábiles, a la fecha prevista para la suscripción, la solicitud de adición, modificación o terminación anticipada del contrato siempre y cuando tales hechos estén plenamente justificados, al MUNICIPIO DE CAREPA para la respectiva verificación, registro y publicación efectiva en la plataforma SECOP II 12. Publicar a través de la plataforma SECOP II todos los informes de supervisión emitidos durante la ejecución del contrato y los respectivos certificados de cumplimiento parcial y final dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. 13. Elaborar y suscribir el acta de liquidación del contrato, si hubiere lugar. 14. Verificar mensualmente y como requisito para cada pago, que el SINDICATO se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión y salud y pagos parafiscales conforme lo indica la normatividad vigente. 15. Las demás actividades necesarias para la correcta ejecución del contrato. En ningún caso el Supervisor podrá exonerar al SINDICATO del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente. Se destaca que los servidores públicos o particulares que desempeñen funciones públicas y se les designe labores y obligaciones de supervisión están sometidos al Código Disciplinario Único, de conformidad con lo establecido en esa codificación y en la Ley 1474 de 2011.
2.11 Acto Administrativo Justificación:	De conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, el contrato que se llegue a realizar como producto del presente Estudio Previo, no requiere de acto administrativo que justifique la contratación directa.
3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL SINDICATO, SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS	
3.1 Modalidad:	**Contratación Directa.**

3.2 Tipo de Contrato:	**Convenio Colectivo Laboral - Contrato Sindical**
3.3 Justificación:	Se contratará directamente con la persona jurídica (organización sindical) que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y cuente con la idoneidad y experiencia requerida; entendiendo como tales los servicios de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se deriven del cumplimiento de las funciones de la Entidad, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales. En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que el servicio que se contrata se enmarca en los parámetros señalados, se justifica entonces la Contratación Directa.
3.4 Fundamentos Jurídicos:	La Modalidad de Contratación Directa, tiene su sustento jurídico en el numeral 4, literal h) del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. Así mismo, el contrato sindical como una forma de contrato colectivo que hace parte de las tres formas de negociación que consagra el Código Sustantivo de Trabajo, encuentra su fundamento legal en los artículos 373, 482, 483 y 484 del CST. El artículo 373, al señalar las funciones principales de los sindicatos, estipula en su numeral 3, la de "celebrar convenciones colectivas y contratos sindicales, garantizar su cumplimiento por parte de sus afiliados y ejercer los derechos y acciones que de ellos nazcan". Vemos entonces que, desde allí, se consagra el contrato sindical como función de la organización sindical y a la vez como un derecho de dichas organizaciones. Encontramos en los artículos 482 al 484 una regulación más amplia en esa materia así: El artículo 482, nos entrega la siguiente definición: *"Se entiende por contrato sindical el que celebren uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios patronos o sindicatos patronales para la prestación de servicios o la ejecución de obras por medio de sus afiliados. Uno de los ejemplares del contrato sindical debe depositarse, en todo caso en el MPS a más tardar quince (15) días después de su firma. La duración, revisión y extinción del contrato sindical se rigen por las normas del contrato individual de trabajo".* Por su parte, el artículo 483 señala las responsabilidades de la organización sindical frente al contrato sindical, consagra la personería de la organización sindical para ejercer los derechos y acciones que le correspondan directamente como las de sus afiliados, señala igualmente la citada norma del CST, la necesidad de constituir caución por parte de los contratantes para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que surgen del contrato celebrado, so pena de que se responda en caso de incumplimiento con el patrimonio de los contratantes. Ahora bien, ¿qué sucede si la organización sindical que celebro el CS desaparece?, el CST en su artículo 484 previo dicha situación, y es así como se consagra que en caso de que se presente la situación antes planteada, los afiliados continuaran prestando el servicio o ejecutando la obra hasta la culminación del contrato; en este caso en particular, señala el artículo 484 que la caución que haya constituido el sindicato continuará vigente para garantizar las obligaciones de los trabajadores.

El Consejo de Estado sustenta la inhabilidad de los sindicatos para contratar con entidades estatales, básicamente en los artículos 127 y 128 de la Constitución Nacional y el 355 del Código Sustantivo de Trabajo, veamos:

Respecto al artículo 127

De acuerdo con la legislación nacional *"Se entiende por contrato sindical el que celebre uno o varios sindicatos de trabajadores con uno o varios patronos"*. De esta definición se desprende claramente que quien suscribe el contrato sindical es el sindicato como organización y no los servidores públicos miembros del sindicato. Ahora bien, el artículo 127 de la Constitución Nacional consagra las incompatibilidades de los servidores públicos. *"Los servidores públicos no podrán celebrar, por sí o por interpuesta persona, o en representación de otro, contrato alguno con entidades públicas"*. **Cursivas y negrillas nuestras.** Consideran algunos estudiosos del derecho, posición que comparto, que la norma citada se refiere es de manera expresa a los servidores públicos y no a las organizaciones conformadas por ellos; por lo que no resulta procedente una interpretación extensiva ni la ampliación de esta prohibición a las asociaciones y organizaciones, máxime si tenemos en cuenta que, como lo admite el mismo Consejo de Estado, del artículo 73 del Código Civil se desprende que la persona jurídica que forma la asociación es distinta de las personas naturales que la conforman y según la doctrina los actos de la persona jurídica son propios e independientes de los de sus miembros.

De los argumentos antes planteados, queda claro entonces que la prohibición contemplada en el artículo 127 para los servidores públicos no se aplica a organizaciones sindicales de entidades estatales, en tanto la persona jurídica absorbe las inhabilidades de sus asociados en la medida en que así lo establezca la ley, y es precisamente la ley (art, 373 y 482 del CST) quien les permiten a los sindicatos suscribir contratos sindicales sin poner limitación respecto a la persona con quien pueden suscribirlo, ya que las normas no dicen que el sindicato puede celebrar un contrato sindical solo con las entidades de carácter privado.

Respecto al artículo 128

Este artículo estipula las prohibiciones a los servidores públicos en desempeño del cargo. *"Nadie podrá desempeñar simultáneamente más de un empleo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público…"* **Cursivas y negrillas nuestras.** La prohibición contenida en este artículo es bastante sana, pues permitir que alguien perciba más de una asignación del erario les quita la posibilidad a otras personas de trabajar y proveerse su sustento. Pero cuando un sindicato suscribe un contrato sindical con la entidad pública no se incurre para nada en esta prohibición, toda vez que si bien es la asociación sindical quien celebra el contrato sindical con la entidad, serán los miembros o afiliados de dicho sindicato, que no son empleados, de la entidad quienes prestarán directamente el servicio; esto es, el dinero que proviene del tesoro público no es para un servidor público, sino para la organización sindical quien finalmente la destinará al afiliado al sindicato que no tiene previamente ninguna relación contractual, legal o reglamentaria con la entidad estatal. En este orden de ideas es la asociación sindical la que se compromete a cumplirle a la entidad las obligaciones contractuales, con miembros del sindicato que no sean previamente empleados de dicha entidad estatal. Por este lado, considero que los argumentos del Consejo

	de Estado pueden ser rebatidos, por cuanto los servidores públicos afiliados a la organización sindical, no estarían recibiendo otra remuneración o aumentado su patrimonio con el producto de lo percibido por la organización sindical a la cual pertenecen, por las obras ejecutadas o los servicios prestados, en virtud de un contrato de esta naturaleza. **Respecto al artículo 355 del CST** El artículo 355 prohíbe a los sindicatos la explotación de negocios o actividades con ánimo de lucro. Pues bien, es sabido que los contratos sindicales no tienen ánimo de lucro, el sindicato no se enriquece con ellos, el objetivo es el mejoramiento de las condiciones laborales de sus afiliados y en la mayoría de los casos la mejor prestación de un servicio por parte de la empresa con quien suscribe el contrato sindical.
4. ESTUDIO DEL SECTOR, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO	
4.1 Estudio del Sector:	En cumplimiento con las previsiones del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, que dispone que las entidades estatales en la etapa de planeación deben realizar un análisis, para conocer el sector relativo al objeto que se pretende contratar y siguiendo las instrucciones dadas por la Agencia Nacional – Colombia Compra Eficiente, en la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector, tenemos que en materia de Contratación Directa, el Análisis del Sector se establece desde los aspectos: legales, organizacionales, comerciales, técnicos análisis del riesgo, dejándose claro que no será necesario que el **MUNICIPIO DE CAREPA** haga un estudio de la oferta y la demanda.
4.2 Aspectos Legales y Organizacionales Idoneidad:	El MUNICIPIO DE CAREPA requiere una persona jurídica (organización sindical) con experiencia relacionada con el objeto contractual que se pretende suscribir.
4.3 Aspectos Comerciales y Técnicos - Experiencia:	Deberá acreditar experiencia en un contrato similar en entidades estatales en servicios de apoyo a la gestión y/o contrato sindical.
4.4 Tipo de Remuneración:	El tipo de remuneración recomendada para la Prestación de Servicios objeto del proceso de contratación serán el resultado de las horas efectivas ejecutadas por los afiliados o miembros del sindicato.
4.5 Justificación del valor del Contrato:	Como soporte del análisis económico del contrato, por ser un contrato que se caracteriza por ser *intuito personae,* es decir, que se suscribe por las calidades del sindicato, el valor no se encuentra sujeto a las reglas del mercado sino al valor incalculable de la intelectualidad y del resultado satisfactorio de la labor encomendada. Así las cosas, para fijar los honorarios del sindicato se tuvieron en cuenta la idoneidad del futuro sindicato, además realizar un análisis de la contratación histórica del MUNICIPIO DE CAREPA en vigencias anteriores.
4.6 Valor estimado del Contrato:	**DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M. L. ($2.681.154.320).**
4.7 Forma de Pago:	El valor del contrato será desembolsado de la siguiente manera: **a)** Un anticipo del diez por ciento (10%) del valor total del contrato por un valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L ($ 268.115.432,00)**, y **b)** DIEZ (10) pagos parciales por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS**

	($ 241.303.888,80), pagaderas los primeros cinco (05) días del mes vencido, siempre que se cumpla con el 100% de las actividades contratadas, una vez el supervisor del contrato certifique el cumplimiento cabal de los servicios y/o labores pactadas en el objeto contractual y previa presentación de las cuentas de cobro con sus respectivos soportes (relación, donde se incluya el nombre de los afiliados participes del contrato, el número de unidades realizadas y el valor de las mismas de acuerdo con los precios por unidad de obra o labor realizadas que rigen el contrato). Cada servicio y/o labor tendrá un valor variable de acuerdo con el número de horas requerido por el Municipio de Carepa. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si el SINDICATO no se encuentra a paz y salvo con el Municipio de Carepa, lo autoriza para que al momento del pago automáticamente y sin previo aviso realice el correspondiente cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con el fin de dar cumplimiento al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, los contratistas deberán acreditar el pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales de conformidad con la normatividad vigente. **PARÁGRAFO TERCERO:** En el proceso de pagos se deberán tener en cuenta las instrucciones dadas por la Secretaría de Hacienda y la Tesorería Municipal para la radicación de facturas o cuentas de cobro. La presentación de los documentos para inicio del trámite de pago se hará por medio de la plataforma SECOP II y de forma física radicada al supervisor del contrato, siempre que se cumpla con el 100% de las actividades contratadas, previo recibo a entera satisfacción de las actividades realizadas por el Supervisor del Contrato, luego de la presentación de la cuenta de cobro respectiva o factura y el pago al sistema integral de seguridad social en Salud, Pensiones y riesgos laborales, cuando a ello haya lugar, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por la o el supervisor del contrato, una vez presentados y aprobados los informes periódicos en los términos previstos, y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social.
4.8 Disponibilidad Presupuestal:	El pago del valor del contrato se hará con cargo al Código CCPET **2.1.2.02.02.008** para la vigencia fiscal 2026, así:

CDP No.	FECHA dd-mm-aaaa	VALOR
00059	20-01-2026	$2.700.000.000,00

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

No se aplican factores de selección por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y/o Apoyo a la Gestión que se celebra mediante la modalidad de Contratación Directa, sin embargo, la contratación se celebrará teniendo en cuenta la idoneidad y la experiencia del sindicato reflejada en su hoja de vida.

El expediente contractual que se publicará en la Plataforma SECOP II, deberá contener los siguientes documentos:

Detalle	
Certificado de Disponibilidad Presupuestal o Certificado de Disponibilidad de Recursos	✓
Estudios Previos y Análisis del Sector	✓
NIT-RUT (Persona natural o jurídica y representante legal según sea el caso)	✓
Hoja de vida (gestionada del SIGEP I), conforme al perfil y condiciones requeridas en el Estudio Previo (Diplomas, certificaciones etc.)	✓

Copia de la cedula de ciudadanía de la persona natural o del representante legal si es persona jurídica	✓
Antecedentes Fiscales persona natural y/o persona jurídica	✓
Antecedentes Disciplinarios persona natural y/o persona jurídica	✓
Antecedentes Judiciales	✓
Certificado Sistema Nacional de Medidas Correctivas (Ley 801 de 2016)	✓
Certificado de inexistencia del cargo expedido por la Subsecretaria de Talento Humano	✓
Certificado de cuenta bancaria	✓
Anexo Contractual	✓
Registro Presupuestal	✓
Garantía única de cumplimiento	✓
Certificado de afiliación a Salud	✓
Certificado de afiliación a Pensión	✓
Certificado de afiliación a Riesgos Profesionales	✓
Certificado de paz y salvo de parafiscales	✓
Además de los anteriores documentos, y los demás que exija el MUNICIPIO DE CAREPA, el sindicato no deberá hallarse incurso en las inhabilidades o incompatibilidades de que tratan los artículos 27 de la Constitución Política, 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993, y Ley 617 de 2000 lo cual será declarado bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma de la propuesta o del contrato, según sea el caso.	

6. ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se identifican los riesgos asociados al proceso de contratación. Para efectos de realizar el análisis del riesgo, se invita a consultar el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los procesos de contratación (versión M-ICR-01), adoptado por Colombia Compra Eficiente.

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Como quiera que los riesgos evaluados son previsibles y con posibilidades de existencia imputables al sindicato, de conformidad con lo establecido en la SECCION 3 del Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.3.1.1, 2.2.1.2.3.1.7 y por la naturaleza del contrato a suscribir, éste deberá constituir a su costa y a favor del municipio, ante una compañía legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera, garantía, consistente en cualquiera de los mecanismos de riesgo consagrados en dicho Decreto, que garantice el **1) Buen Manejo y correcta inversión del Anticipo:** Que ampare el 100% del anticipo entregado, con una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. **2) Cumplimiento:** En un porcentaje equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más. **3) Calidad del servicio:** En un porcentaje equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del mismo, su liquidación y cuatro (4) meses más. **4) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** En un porcentaje equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, y tres (3) años más, estos últimos contados a partir de la entrega definitiva de la totalidad del servicio.

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

La Contratación Directa no está cobijada por Acuerdos Internacionales o Tratados de Libre Comercio, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación (M-MACPC-03), que al evento manifiesta: "Las entidades no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía."

9. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

El presente proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad

10.OBSERVACIONES

La fecha del acta de inicio quedará a partir del cumplimiento de los requisitos para la ejecución del contrato como son: Aprobación de pólizas de garantías exigidas en el contrato, y afiliación a la seguridad social integral.

11. OBLIGACIONES

El supervisor es responsable civil, disciplinaria, fiscal y penalmente por la ejecución de las actividades planteadas en el contrato en los términos establecidos en la ley.
Todas las modificaciones que puedan requerirse para el logro integral de la orden contractual o contrato deberán ser autorizadas y suscrita por el respectivo ordenador del gasto previo visto bueno del supervisor

12. REQUISITOS

Se requiere una persona jurídica (organización sindical) con experiencia relacionada con el objeto contractual que se pretende suscribir.

LUSELY OREJUELA
Secretaria General y Servicios Administrativos
Supervisora